



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Justicia

DECRETO

(Continuación)

Artículo 31. El presidente del Tribunal redactará el correspondiente interrogatorio de preguntas que ha de someterse a la aseveración del Jurado, dando lectura del mismo a fin de que el fiscal o el defensor puedan solicitar la inclusión de alguna pregunta que estimen pertinente.

Artículo 32. Acto continuo el presidente entregará las preguntas a los jurados, quedándose con copia de las mismas, por el secretario, y aquéllos se retirarán a la sala destinada para sus deliberaciones. También se les entregará, en todo caso, las piezas de convicción que hubiera y la causa sin los escritos de calificación. En atención a ello, quedará suprimida en su momento la lectura de la prueba documental y de toda clase de escritos y documentos unidos o la causa.

Artículo 33. El primero de los jurados, por el orden alfabético de apellidos, desempeñará las funciones de presidente, a no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Artículo 34. La deliberación tendrá lugar a puerta cerrada, no permitiendo el presidente del Tribunal la comunicación de los jurados con ninguna persona extraña, a cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere conveniente, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Artículo 35. Cualquiera que sea el tiempo que empleen los jurados en la deliberación, no podrá ésta suspenderse sino por causa de enfermedad repentina, facultativa y suficientemente comprobada, o de fuerza mayor manifiesta, cuidando la Sección de Derecho, bajo su res-

pensabilidad más estricta, de la rigurosa incomunicación prevenida en el artículo anterior.

Artículo 36. Si cualquiera de los jurados tuviera duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare, también por escrito, la palabra o concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas explicaciones, les serán dadas por el presidente, después de volver para este efecto a la Sala de Audiencia.

Cuando hubiere lugar a modificar o completar las preguntas, no se procederá a hacerlo sino en presencia de las partes.

Artículo 37. Terminada la deliberación, se procederá a la votación de cada una de las preguntas, por el orden con que se hubiesen formulado por el presidente del Tribunal.

Artículo 38. La votación será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados, según su conciencia, a cada una de las preguntas, Sí o No.

Artículo 39. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos a circunstancias agravantes; se entenderá votada la exclusión de éstas. Si de hechos relativos a circunstancias atenuantes o eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Artículo 40. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar, quien insistiera en abstenerse después de requerido tres veces por el presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del artículo 377 del Código Penal.

La abstención, sin embargo se reputará voto a favor de la inculpabilidad.

Artículo 41. Concluida la votación, se extenderá un acta en la

forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido a su resolución, y bajo la promesa que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente»:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Sí o No.

Y así todas las preguntas por el orden con que hubieran sido formuladas.

Artículo 42. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría o por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciera, después de requerido tres veces, incurrirá en la pena a que se refiere el artículo 40 de este Decreto.

Artículo 43. El jurado que revelase su voto o el de cualquiera de sus colegas, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el artículo 372 del Código Penal.

Cuando apareciere indicio de soborno al que se hubiere sometido el Jurado, se procederá por cohecho contra corruptores y corrompidos, con el testimonio, en su caso, de la sentencia conminatoria que por tal delito interpondrá el Ministerio Fiscal el oportuno recurso, en los casos en que sea posible.

Artículo 44. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados a la Sala del Tribunal, y, ocupando sus respectivos asientos, el que hubiera desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola después al presidente del Tribunal.

Artículo 45. El presidente del Tribunal, a continuación o después de efectuado lo que previenen los artículos 47 a 51, concederá la palabra al fiscal y al defensor o defensoras, a fin de que, informando en derecho, soliciten la pena que crean aplicable al caso.

El presidente del Tribunal tendrá facultad para limitar los informes que excedan de diez minutos.

Artículo 46. Inmediatamente el

Tribunal deliberará y votará las sentencias, haciendo público el fallo, sin perjuicio de notificar aquella al día siguiente.

Artículo 47. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado por la Sección de Derecho para que lo reforme:

1.º Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.º Cuando haya contradicción en las contestaciones o no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.º Cuando el verdadero contenga alguna declaración o resolución que exceda los límites de la contestación categórica a las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberación y votación se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos 34 y 41 inclusive de este Decreto.

Artículo 48. Publicado el veredicto, los jueces de Derecho podrán acordar de oficio, y el fiscal, el acusador privado o los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme o confirme, siempre que concurren alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolución del veredicto expondrá y razonará brevemente su pretensión, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los jueces de Derecho acordarán lo que proceda.

Artículo 49. Cuando el veredicto fuese devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los jueces de Derecho le ordenarán que, retirándose a la sala de deliberaciones, vuelva a resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradicción o por no existir congruencia entre las contestaciones, los jueces de Derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente a las preguntas, haciendo-

le notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los jueces de Derecho al Jurado las declaraciones o resoluciones que excedan los límites de la contestación categórica a las preguntas formuladas, o las infracciones o irregularidades cometidas en la deliberación y votación del veredicto, para que suprima aquéllas o subsanen éstas procediendo a dictarlo de nuevo cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3 y 4 del artículo 47 de este Decreto.

Artículo 50. Si después de la segunda deliberación el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Sección acordará, también de oficio o a instancia de parte, que vuelva el Jurado a deliberar y contestar a las preguntas.

Si en esta tercera deliberación tampoco resultase veredicto por la misma causa, el presidente del Jurado, antes de volver a la Sala el Tribunal hará contar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberación, en acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados a la Sala de Audiencia, el presidente de aquéllos entregará el acta al del Tribunal de Derecho. Si este Tribunal, después de examinar el acta creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su presidente y remitirá la causa al nuevo Jurado.

Artículo 51. Si el Tribunal de Derecho desestimara la petición de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto, el Jurado podrá prepararse el recurso correspondiente, cuando proceda, haciendo en el acto la oportuna protesta.

Artículo 52. Cuando, al parecer unánime de los jueces de Derecho, fuese manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, si el Jurado le hubiese declarado culpable, la Sección de Derecho del Tribunal Popular procederá en la siguiente forma:

a) Si se tratara de los delitos que mencionan los números segundo y tercero del artículo 10 de este Decreto sin perjuicio de dictar la sentencia que proceda con arreglo al veredicto del Jurado, consignará en acta declaración del error grave y manifiesto en que han incurrido los jueces de hecho en sus contestaciones, y propondrá por vía de indulto al Gobierno o al Tribunal Supremo, según la naturaleza de la pena impuesta, lo que estimare justo, quedando en suspenso la ejecución de la sentencia hasta que se

resuelva la incidencia por medio del oportuno expediente.

b) Si se tratara de los delitos que determinan los números primero y cuarto del artículo 10 de este Decreto, dictará también sentencia acomodada a las contestaciones dadas por el Jurado a las preguntas del veredicto, y consignará en acta la declaración a que se refiere el apartado anterior, que notificará con la sentencia al fiscal, éste, dentro del tercer día, interpondrá de oficio contra la misma recurso de plena jurisdicción, por injusticia notoria, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

(Continuará)

## Tribunal Popular Especial de Guerra SECTOR GIJÓN Cédulas de citación

Por la presente que será insertada en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, se cita al soldado Angel Fernández Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, a fin de recibirle declaración en el sumario que se le sigue bajo el número 15 de este año, sobre inutilización voluntaria, bajo los apercibimientos de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. — *El secretario.*

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales, se cita al soldado Oscar López Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, al objeto de recibirle declaración en sumario número 23 de este año, sobre inutilización voluntaria, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. — *El secretario.*

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en sumario número 17 de este año, sobre el supuesto delito de inutilización voluntaria, contra el soldado Vicente Llamas González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, se cita al mencionado soldado, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. — *El secretario.*

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 19 de este año, sobre el supuesto delito de inutilización voluntaria, contra el soldado José Antonio Martínez Menéndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, se cita al mencionado soldado, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no

comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. — *El secretario.*

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 16 de este año, sobre el supuesto delito de inutilización voluntaria, contra el soldado Ceferino Martínez Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, se cita al mencionado soldado, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. — *El secretario.*

En virtud de lo dispuesto por el juez militar de esta plaza, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 23 de este año, sobre el supuesto delito de inutilización voluntaria, contra el soldado Francisco Díaz Álvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, se cita al mencionado soldado, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. — *El secretario.*

En virtud de lo dispuesto por el juez militar de esta plaza, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 27 de este año, sobre el supuesto delito de inutilización voluntaria, contra el soldado Antonio Avelino Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, se cita al mencionado soldado, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. — *El secretario.*

(771)

## Administración Principal de Aduanas.—Gijón

### Expediente de abandono núm. 6/37

El día 15 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta, de las mercancías que se detallan a continuación:

*Lote único.* — 2.164 kilos de cañela en caña, 17.312 pesetas.

Importa la tasación diecisiete mil trescientas doce pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 10 de julio de 1937. — El administrador, *Matías García.*

(781)

## Audiencia Territorial de Gijón

Tirso S. Sirvent Moneris, oficial de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Señores don José Fernández Valdés, don Manuel García Vidal Fernández, don Victor Morán García Robés. En la villa de Gijón, a siete de julio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, entre partes, de una, Jovito Hévía Cuadra, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de este concejo, representado por el procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, sin dirección de abogado; y de otra, como demandada María Fernández Iglesias, mayor de edad, casada y de esta vecindad, declarada en rebeldía por el Juzgado, por su incomparecencia, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular, disolviendo el matrimonio contraído por don Jovito Hévía Cuadra y dona María Fernández Iglesias, en Iremañes, el día seis de septiembre de mil novecientos veintiseis, con todas sus consecuencias y efectos legales, por la causa doce del artículo tercero de la Ley de des de marzo de mil novecientos treinta y dos, sin declaración de costas. Comuníquese de oficio esta sentencia a los Registros civiles correspondientes, para que tenga lugar lo acordado y remítanse los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden. Y por la incomparecencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *José F. Valdés, Manuel G. Vidal, Victor Morán.* — Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en Gijón, a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — *Tirso S. Sirvent.*

(776)

## Jurado de Urgencia para la Represión del Fascismo

### Cédula de citación

El juez presidente del Jurado de Urgencia de Asturias en resolución de hoy, dictada en el juicio número 202 del corriente año, por supuesta desafección al Régimen, acordó se cite, como lo verifico por medio de la presente, a los testigos Sergio Barrios Rodríguez, Marcelino González Llenes y Silverio Vega Junquera, milicianos del Batallón Asturias número 45 en febrero último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 17 del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este organismo (calle de Ramón y Cajal, 2, Los Campos); con objeto de asistir como testigos firmantes de una denuncia contra Ramón López Fernández, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Gijón, 9 de julio de 1937. — El secretario, *Tirso S. Sirvent.*

(778)